

**ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 976/08
“E”.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio del año 2011, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Néstor Genta y Sergio Oyhamburú, por una parte y por la otra BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. con domicilio en Roque Sáenz Peña 995 Piso 1° Oficina A de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Ariel A Martínez, expresan:

Consideraciones Preliminares.

- Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;
- Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 976/08 “E”;

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 “E” y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 976/08 conforme se expresa en las escalas que se detallan a continuación. Las nuevas escalas salariales acordadas tendrán vigencia a partir del primero de junio de 2011, del primero de agosto de 2011, del primero de noviembre de 2011, del primero de febrero de 2012 y del primero de abril de 2012.



CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	Jun-11	Ago-11	Nov-11	Feb-12	Abr-12
OPERARIO LIDER	7.239	7.610	7.981	8.229	8.420
OPERARIO ESPECIALIZADO	6.297	6.620	6.943	7.158	7.324
OPERARIO CALIFICADO	5.506	5.788	6.071	6.259	6.404
OPERARIO NO CALIFICADO	4.329	4.551	4.773	4.921	5.035
AUXILIAR DE PRIMERA	7.094	7.457	7.821	8.064	8.251
AUXILIAR DE SEGUNDA	5.506	5.788	6.071	6.259	6.404
AUXILIAR DE TERCERA	4.329	4.551	4.773	4.921	5.035
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION / CADETE	3.735	3.926	4.118	4.245	4.344
PROMOTORES DE VENTAS	7.094	7.457	7.821	8.064	8.251
CORREDORES	7.094	7.457	7.821	8.064	8.251

TERCERA: Los nuevos salarios básicos fijados a partir del 01/06/2011 absorben y comprenden a la “Asignación No Remunerativa” prevista en acuerdo firmado en mayo de 2011 con vigencia sólo para el mes de mayo.

CUARTA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT, un “*asignación única no remunerativa*” de carácter no remunerativo de \$ 570.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2011/2012.




QUINTA: Incorporase un nuevo inciso al artículo 17, Licencias Especiales del convenio 976/08 "E", que se identificará con la letra h), con el siguiente texto.

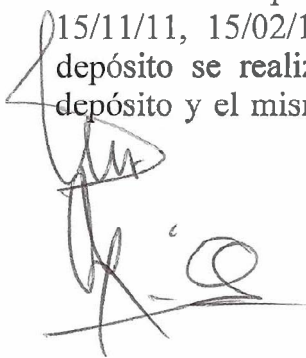
H) Licencia por enfermedad grave de familiar: En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres a cargo del trabajador, este podrá solicitar por año calendario hasta un máximo de diez días para su atención.

En todos los casos, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar la veracidad de la causa, tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de la emergencia.

SEXTA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de junio de 2011. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

SEPTIMA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 976/08 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 35 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de \$ 600 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 976/08.

La contribución adicional extraordinaria será pagada en cuatro cuotas trimestrales de pesos ciento cincuenta (\$ 150) con vencimiento el 15/08/11, 15/11/11, 15/02/12 y 15/04/12 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 35, en



NOVENA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

